



5249

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO



Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 10,079 DE 31 DE JULIO DE 20 06

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED** otorga poder general a favor de la señora **SANDRA MOLINAR VINTIMILLA**, para representar a la sociedad.

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE

(10,079)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED** otorga poder general a favor de la señora **SANDRA MOLINARI VINTIMILLA**, para representar a la sociedad.

Panamá, 31 de julio de 2006

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil seis (2006), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientos cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ**, varón, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, panameño, ingeniero agrónomo, con domicilio comercial en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio Interseco, segundo (2º) piso, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, y portador de la cédula de identidad personal número ochocientos sesenta y nueve-novecientos setenta y nueve (8-169-979), a quien conozco. El señor **VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, debidamente traducida al idioma español por intérprete público autorizado, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número ocho mil trescientos treinta y seis (8,336), de veintisiete (27) de junio de dos mil

seis (2006), otorgada ante esta misma Notaría, y que contiene la proptocolización del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida Sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a Ficha quinientos treinta mil novecientos veintiocho (530928), Documento Redi novecientos setenta y seis mil doscientos veintinueve (976229), desde el día tres (3) de julio de dos mil seis (2006), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de la señora **SANDRA MOLINARI VINTIMILLA**, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con arreglo a todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se transcribe en esta escritura, debidamente traducida al idioma español por intérprete público, y para que quede unida a la misma, las cuales facultades que se confieren a dicha apoderada son las que aparecen en el acta que se transcribe en este instrumento, debidamente traducida al idioma español, y se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se transcribe a continuación copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED**, celebrada el día veintiocho (28) de julio de dos mil seis (2006), en la ciudad de Panamá, República de

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá, la cual traducida al idioma español dice así: -----

----- T R A D U C C I Ó N -----

----- ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE -----

----- LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED -----

----- Celebrada el 28 de julio de 2006 -----

Siendo las 3:00 de la tarde del 28 de julio de 2006, previa renuncia a la citación efectuada en esta fecha, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de LIVINGSTON MARKETING INCORPORATED en las oficinas de AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, agente residente de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez N°10, Edificio Banco do Brasil, ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

Presentes en dicha reunión, personalmente, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, a saber:

VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, RAMÓN JURADO BORRERO y CELESTINO ARAÚZ. -----

Al haber el quórum reglamentario, el señor VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, Presidente de la sociedad, declaró abierta la sesión, y el señor CELESTINO ARAÚZ, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el propósito de la sesión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad. -----

A moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada: ----- RESUELVESE: ----- Se autoriza al señor Vicente Saldaña Rodríguez o al señor Celestino Araúz, individualmente, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad otorgar un poder general a favor de la señora SANDRA MOLINARI VINTIMILLA, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo, y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con tales facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren

necesarias; siendo facultada para cobrar y recibir toda clase de productos, precios, pagos parciales, rentas, ingresos y utilidades y cualesquiera cantidades de dinero y tales otras sumas, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante. -----

2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ésta, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, como arrendador o arrendatario, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y rescindir o pedir la rescisión de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceros. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás establecimientos de corretaje, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, a los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de cualquier nación. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán hacer toda clase de depósitos en ellas; así como retirar, sin limitación alguna de cuantía,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos o cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar y emitir toda clase de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase como puedan ser necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a los que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o bienes fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad tales hipotecas, garantías pignoraticias y cualquier otra clase de garantías que estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad para ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -----

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas; organizar, incorporar, reorganizar y asistir financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar, suscribir y endosar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, entidades, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido; siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, criminales, laborales, administrativos, contencioso-administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones privadas o gubernamentales u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, con poder especial para recibir, revocar, transigir, renunciar, delegar, substituir los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las pretensiones y reclamaciones



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

de la otra parte, desistir del proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen disposiciones de litigios. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipotecar, dar en anticresis o en fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma cualquier propiedad de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. -----

12. Celebrar y llevar a cabo cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, con facultades de administración y disposición, como puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, resolver y solicitar la resolución de cualesquiera contratos que celebre; otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de administración general y representación legal de la sociedad en cualquier parte del mundo, pudiendo consignar en dichos documentos cuantas condiciones y términos convengan a la naturaleza de los actos que contengan; designando lugares para el cumplimiento de las obligaciones y otorgando toda clase de contratos y escrituras adicionales para enmendar o subsanar errores de otras, o cumplir formalidades de cualquier legislación que resultare aplicable. -----

13. Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que sean necesarios o conveniente para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere expresado específicamente, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorgue, pueda ser capaz de realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

14. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. ----- Al no haber ningún otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad. -----

(fdo.) VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ, Presidente. -----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. ----- YO CERTIFIÇO: Que el documento anterior es una fiel copia de su original.-----

(fdo.) CELESTINO ARAÚZ, Secretario. -----

ES FIEL TRADUCCIÓN DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLÉS. -----

(fdo.) Rosa I. Broce, Traductor Público Autorizado. -----

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. -----
Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales, señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, el compareciente la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el número DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE ----- (10,079) -----

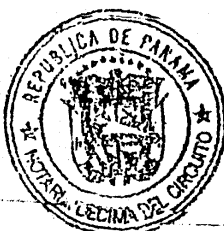
(fdo.) VICENTE SALDAÑA RODRÍGUEZ. ---- (fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER.-----

(fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ. ----- (fdo.) RAQUEL McKAY DESPAIGNE. ----- (fdo.)

CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. ----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de dos mil seis (2006).-----

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas".-----



Carlos Strah Castrellón
Notario Público Décimo

26-B



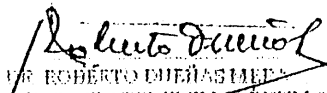
El Infrascrito funcionario
Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente

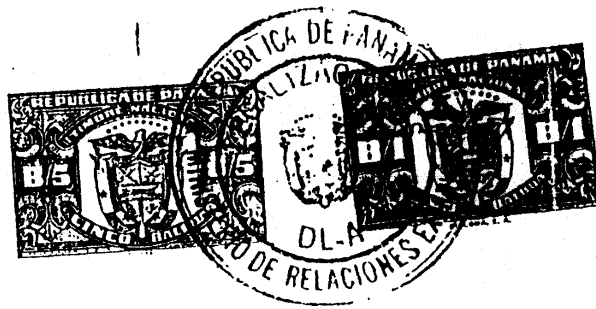


RE.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SIETE FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 14 DE AGOSTO DEL 2006.

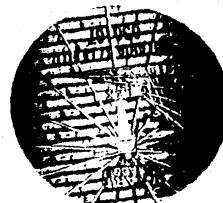
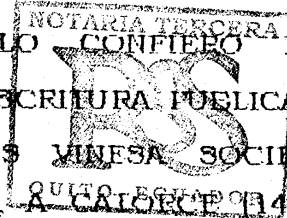
EL NOTARIO


ROBERTO DUEÑAS MEJÍA
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



**EN BLANCO
NO CORRE**

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIEBO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE VINOS Y ESPIRITUOSOS VINESA SOCIEDAD
ANÓNIMA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE
AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.-



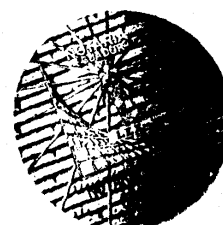
EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador.



EC.-

RAZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE VINOS Y ESPIRITUOSOS
VINESA SOCIEDAD ANÓNIMA, OTORGADA ANTE MÍ EL CATORCE DE
AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 06.Q.IJ.3054,
EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON
FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL
SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A,
VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.-



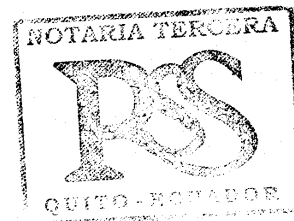
EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador.

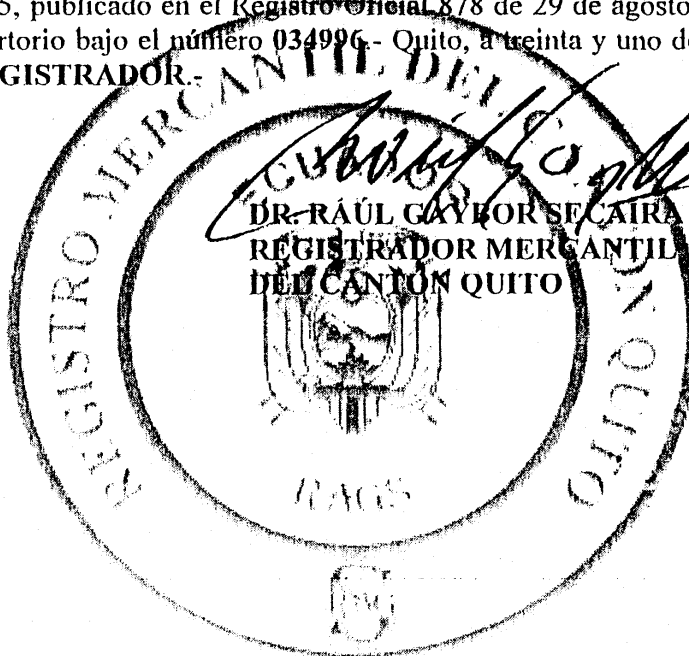




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



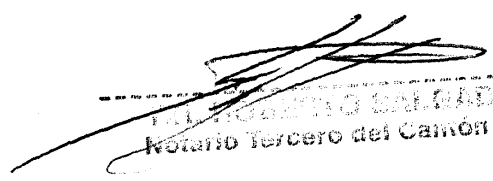
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de agosto de 2.006, bajo el número **2297** del Registro Mercantil, Tomo **137**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VINOS Y ESPIRITUOSOS VINESA S.A."**, otorgada el catorce de agosto del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **034996**. - Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil seis. - **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De
acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho
de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que an-
tecede, que consta de ^{uno} folio, es reproducción
exacta del documento suscrita por el suscrito.
Quito a, 22 JUN 2010



ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito